

Santiago, 05 MAY 2017

VISTOS:

- 1) La denuncia de WOM S.A., de fecha 7 de septiembre de 2016, en contra de las empresas Entel PCS Telecomunicaciones S.A. ("Entel"), Telefónica Móviles Chile S.A. ("Movistar") y Claro Chile S.A. ("Claro") (en conjunto, "las denunciadas") por incurrir en determinadas conductas exclusorias en los mercados: i) minorista del servicio de telefonía móvil (bloqueo de terminales mediante *software* y, por la no adquisición de equipos compatibles con la banda de frecuencia AWS de WOM); y, ii) mayorista del servicio de *roaming* (negativa de venta y estrangulamiento de márgenes);
- 2) Las consideraciones de jurisprudencia nacional referentes al uso de espectro radioeléctrico, en particular, la Resolución N°2/2005, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, *Consulta sobre toma de control de BellSouth Comunicaciones S.A. y BellSouth Inversiones S.A. por parte de Telefónica Móviles S.A., de España*; Resolución N°27/2008, *Consulta sobre participación de actuales concesionarios de telefonía móvil digital avanzada*; y Sentencia N°154/2016, *Demanda de Conadecus en contra de Telefónica Móviles Chile S.A. y otras*;
- 3) La Minuta de Archivo de la División Antimonopolio, de fecha 24 de abril de 2017;
- 4) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3° y 41 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973 ("DL 211").

CONSIDERANDO:

- 1) Que la investigación se centró en determinar la efectividad de las conductas denunciadas por WOM y los eventuales efectos para la competencia que estas podrían ocasionar;

- 2) Que, en el caso de la adquisición de equipos terminales no compatibles con la banda de frecuencia AWS, el análisis muestra que la evolución de la compra de equipos por parte de los operadores de red denunciados, no coincide con la hipótesis contenida en la denuncia; y, que, además, existirían explicaciones objetivas al patrón de importaciones observado durante el año 2015, razones por las cuales, se descarta esta arista de la denuncia;
- 3) A mayor abundamiento, la autoridad sectorial ha tomado medidas frente a esta situación, dictando una norma técnica cuyo propósito es fomentar - mediante un sistema de etiquetado- la competencia por equipos terminales que sean compatibles con las diversas compañías de telefonía móvil, entregando una mayor información a los usuarios sobre las características de los equipos;
- 4) Que, el estrangulamiento de márgenes denunciado en el mercado del servicio de *roaming* nacional no se configura, en la medida que WOM renunció a la aplicación de la cláusula de reajuste de precios establecida en su contrato, procediendo a negociar directamente con la compañía denunciada;
- 5) Finalmente, respecto de la negativa de venta, se pudo determinar que, si bien una de las denunciadas restringió el ámbito de aplicación de la oferta pública del servicio de *roaming* nacional que tenía vigente, durante el transcurso de la presente admisibilidad, modificó su comportamiento, lo cual derivó en que WOM finalmente suscribiera un contrato incluso más amplio que el contenido en la referida oferta pública, mejorando así la posición competitiva de la denunciada en el mercado de la telefonía móvil.

Comentario adicional:

El uso de cláusulas de exclusividad no es consistente con la promoción de la libre competencia y el beneficio a largo plazo de los usuarios finales, en particular, cuando pueden existir otros mecanismos menos lesivos para la

competencia que permitan resolver o incorporar las eventuales externalidades que podría enfrentar el proveedor del bien o servicio.

RESUELVO:

ARCHÍVESE la denuncia Rol 2407-16 FNE, sin perjuicio de las facultades de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados y el derecho de la denunciante de interponer una demanda directamente ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia o ante los tribunales ordinarios de justicia.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Rol N° 2407-16 FNE.


FVH


FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO